



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 736 -2023-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 03 de Mayo del 2023

VISTO:

El expediente administrativo 23-007911-001, que contiene la solicitud de la servidora **MARTHA ROSARIO QUEVEDO MIRANDA**, sobre entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, Informe Técnico N° 249-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL:

CONSIDERANDO:

Que, la servidora **MARTHA ROSARIO QUEVEDO MIRANDA**, solicita entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio por fallecimiento de su señora Madre **SILVIA MIRANDA DE QUEVEDO** con DNI N° 21439817 y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según Informe Situacional N° 170-2023-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: **Doña MARTHA ROSARIO QUEVEDO MIRANDA**, es servidora Nombrada de esta Institución, con cargo de Enfermera Nivel 10, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, conforme a las disposiciones legales, el recurrente acredita el fallecimiento de su señora Madre **SILVIA MIRANDA DE QUEVEDO**, ocurrido el 19 de Noviembre del 2022, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC N° 5001208882, y copia del Acta de Nacimiento de la RENIEC N° 3001418444 de la Sub Gerencia de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Lucanas- Puquio, con la que se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y el peticionante.

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Sepelio se encuentra en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Sepelio: Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por Luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

...///



///...

Que, el numeral 10.2 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala "Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda".

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que, el Informe Técnico N° 249-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, ha establecido declarar **FUNDADO** en parte la solicitud de la administrada en el extremo de **PAGO DE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO** por el fallecimiento de su señora Madre **SILVIA MIRANDA DE QUEVEDO**, al amparo del artículo 9º numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 249-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR por única vez a la servidora **MARTHA ROSARIO QUEVEDO MIRANDA**, con DNI N° 21428263, la suma de **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)** monto único por concepto de entrega económica por **LUTO**, por el deceso de su señora Madre **SILVIA MIRANDA DE QUEVEDO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral estará supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31638 para el año presupuestal 2023, en la específica de gasto: 2.2.21.31 de la Unidad Ejecutora N° 403 del Hospital Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

JHCH/D.E. HRI,
JADM/D.ADM.
LAAM/J. ORRH
11/03/2023 LAFPE

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761